

**74.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE LA CORUÑA DE FECHA 05/03/10**

**Admisión de queja de salir acompañado al patio por otro interno,  
estando en régimen cerrado.**

En este Juzgado se tramita expediente número 124/10, en virtud de escrito remitido por el interno F.O.A. del Centro Penitenciario de Teixeiro formulando una queja por el aislamiento, mal funcionamiento de la calefacción y otras. Admitido a trámite el escrito y recabados los informes pertinentes, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que emitió el preceptivo informe.

En el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se establece que Juez de Vigilancia tiene competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación al régimen y al tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Ciertamente la Administración Penitenciaria debe velar por la salud de los internos (artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 4-2-a del Reglamento Penitenciario) y no cabe duda que el suministro adecuado y suficiente de calefacción coadyuva a ese fin al hacer habitables las dependencias del Centro, tanto las zonas comunes como las celdas. Por tanto se trata de un suministro esencial en el que no se deben escatimar recursos, pese a que suele constituir una partida

importante del gasto de la Administración Penitenciaria dado el enorme volumen de las dependencias y su ubicación. Por otro lado no cabe desconocer las dificultades a la hora de valorar la insuficiencia del suministro, ya que ello depende en muchos casos de apreciaciones subjetivas y de la variabilidad de las condiciones meteorológicas. De cualquier modo en este caso se trata de una queja aislada y la experiencia demuestra que al tratarse de un suministro del que disfrutaban todos los internos como ocurre con la comida o con el agua, cuando se producen deficiencias las quejas parten no de uno sino de al menos varios internos. En todo caso del informe remitido por el Centro en anterior queja resulta que la calefacción funciona durante varias horas al día, que funciona desde mediados del mes de noviembre y que partir del 13 de diciembre se incrementó el horario a consecuencia de las bajas temperaturas, por lo que en principio por la Administración Penitenciaria se han adoptado las prevenciones necesarias para garantizar el suministro, desestimándose la queja en este punto.

De los datos remitidos por el Centro Penitenciario se desprende que el interno solicitó cita con el odontólogo el día 31 de agosto de 2009 y por tanto está en lista de espera para el dentista. En este caso del escrito de queja no resulta que la supuesta patología del interno sea urgente por lo que de momento no se estima que el plazo de espera sea excesivo ni suponga menoscabo de la salud del interno.

El artículo 93 del Reglamento Penitenciario dispone: "El régimen de los departamentos especiales se ajustará a las siguientes normas: Los internos disfrutarán, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio. Este número podrá ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas. En las salidas al patio no podrán permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de cinco para la ejecución de actividades programadas." A la vista de este precepto y de las Normas de Régimen Interior, el Centro informa que el interno ha podido disfrutar de sus horas de patio y practicar deporte en la sala, así como cursar estudios. En todo caso de la queja resulta (extremo que no ha sido desmentido en el informe del Centro) que el interno sale sólo al patio pues su compañero se halla en la cuarta galería, situación que debe evitarse, pues aunque de manera puntual y rotatoria es posible que algún interno salga individualmente al patio (por renuncia de otro interno o porque el número de internos destinados en ese régimen de vida sea impar), debe ser algo excepcional para no agra-

#### Limitaciones Regimentales

---

var el ya de por si estricto régimen de aislamiento. En consecuencia, debe estimarse la queja en este punto para que en lo sucesivo el interno disfrute de sus horas de patio acompañado.

En atención a todo lo expuesto,

Acuerdo: Estimar la queja formulada por el interno F.O.A. en el extremo relativo a que en lo sucesivo disfrute de sus horas de patio acompañado por otro interno mientras se le aplique el régimen de vida del artículo 91.3 del Reglamento penitenciario, desestimándose la queja en el resto.